

Presentación

# Pliengo de Petitiones

2024

# Protección



**SINTRAENFI**

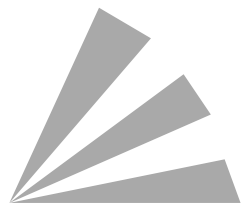
SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS

Presentación

# Pliego de Petitionen

2024

# Protección



***SINTRAENFI***

## Índice

Página

<b>Pliego de Peticiones Presentado por los Sindicatos</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 1° Objeto</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 2° Reconocimiento Sindical</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 3° Vigencia de Derechos</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 4° Campo de Aplicación</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 5° Cláusula de NO Represalias</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 6° Aumento Salarial</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 7° Salario Mínimo</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 8° Primas Extralegales</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 9° Prima de Vacaciones</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 10° Prima de Antigüedad</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 11° Auxilio de Educación</b>	<b>7</b>
<b>Para el trabajador</b>	<b>8</b>
<b>Para el Grupo Familiar</b>	<b>8</b>
<b>Educación Básica (preescolar, primaria y bachillerato)</b>	<b>8</b>
<b>Auxilio educativo de idiomas para el trabajador y su grupo familiar</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 12° Auxilio Educativo Formación Interna (AMV)</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 13° Auxilio para Hijos en Condición Especial</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 14° Auxilio de Nacimiento</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 15° Auxilio de Movilización para Trabajadores de fuerzas de ventas</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 16° Auxilio de Anteojos</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 17° Auxilio de Vivienda</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 18° Préstamo de Vivienda</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 19° Auxilio de Salud</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 20° Seguro de Vida por Muerte e Incapacidad Permanente</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 21° Comité de Evaluación Compensación Variable</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 22° Prima de Retiro para todos los Funcionarios</b>	<b>14</b>
<b>Artículo 23° Auxilio para Gimnasio</b>	<b>14</b>
<b>Artículo 24° Auxilio de Alimentación</b>	<b>14</b>
<b>Artículo 25° Bonificación por Prima de Convención</b>	<b>14</b>
<b>Artículo 26° Bonificación por Cumplimiento Organizacional ("Como Vamos")</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 27° Permisos Ocasionales (Bien - Estar)</b>	<b>15</b>
<b>Permiso Matrimonio</b>	<b>15</b>
<b>Permiso por Nacimiento Hijo(a)</b>	<b>15</b>
<b>Permiso Fallecimiento Familiar</b>	<b>15</b>
<b>Permiso Concedido por Horas</b>	<b>15</b>
<b>Permiso por Fallecimiento de Mascota</b>	<b>16</b>
<b>Permiso Licencia de Maternidad</b>	<b>16</b>
<b>Permiso de Cumpleaños</b>	<b>16</b>
<b>Permiso Miércoles Santo</b>	<b>16</b>

<b>Permiso Tiempo Diciembre</b>	<b>16</b>
<b>Permiso Tiempo para Estudio</b>	<b>16</b>
<b>Permiso por Lactancia</b>	<b>16</b>
<b>Permiso Día de Mudanza</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 28° Teletrabajo y/o Trabajo Remoto o en Casa, o Semipresencial</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 29° Permisos Sindicales</b>	<b>18</b>
<b>Artículo 30° Auxilio Sindical</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 31° Gastos de Negociación</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 32° Vigencia</b>	<b>20</b>
<b>Firmas</b>	<b>21</b>

## **PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR LOS SINDICATOS:**

**UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS) A:**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN S.A.**

### **ARTÍCULO 1º OBJETO**

La presente convención colectiva regirá las relaciones y beneficios entre la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, que en adelante se denominará **PROTECCIÓN S.A.**, y las organizaciones sindicales, **UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS)**, que en adelante se denominarán **LOS SINDICATOS**, como representantes de los trabajadores.

## ARTÍCULO 2º RECONOCIMIENTO SINDICAL

Con las previsiones de ley, los sindicatos, **UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS)**, **UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO)**, **SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS)**, **ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO)**, **AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO)** Y **UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS)**, representan sindicalmente, para los efectos de esta Convención, a los trabajadores al servicio de **PROTECCIÓN S.A.** afiliados a las mismas, mientras permanezcan en tales circunstancias de agremiación.

## ARTICULO 3º VIGENCIA DE DERECHOS

Quedan vigentes todas las normas anteriormente pactadas en Convenciones Colectivas de Trabajo, Laudos Arbitrales, Acuerdos Pre-existentes y la costumbre a falta de norma escrita, que no sean expresamente modificadas o derogadas en todo o en parte por la presente Convención Colectiva de Trabajo, que pone fin al conflicto colectivo, resultante de la presentación del pliego de peticiones.

## ARTÍCULO 4º CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Convención se aplicará a las organizaciones sindicales, **UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS)**, **UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO)**, **SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS)**, **ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO)**, **AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO)** Y **UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS)**, y a los trabajadores de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

**PROTECCIÓN S.A.**, que se encuentren con contrato laboral a la fecha de inicio de la presente convención o los que se vinculen laboralmente en un futuro.

## **ARTÍCULO 5º CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS**

La **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, no ejercerá represalias de ninguna naturaleza y en ningún tiempo, con ocasión de la negociación colectiva y durante la duración del conflicto hasta su finalización, contra los miembros de la comisión negociadora de las organizaciones sindicales o de cualquier trabajador que haya intervenido directa o indirectamente en la negociación. La contravención a esta disposición convencional acarreará como consecuencia las sanciones previstas en la Ley y cualquier despido que se dé por participación en desarrollo del conflicto será nulo e ineficaz jurídicamente.

## **ARTÍCULO 6º AUMENTO SALARIAL**

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, incrementará a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), los salarios básicos de los todos trabajadores en uno diez y ocho punto cinco por ciento (18.5%).

## **ARTICULO 7º SALARIO MÍNIMO**

Para los trabajadores que ingresen a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), otorgará y pagará a todos los trabajadores un salario básico equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), más cincuenta y cuatro por ciento (54%).

## **ARTÍCULO 8º PRIMAS EXTRALEGALES**

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la vigencia de presente convención, primero de



julio del año dos mil veinticuatro (2024), reconocerá y pagará a todos los trabajadores en el mes de junio una prima extralegal de servicios equivalente al 100% del salario básico mensual que devenguen los trabajadores que se benefician de la presente convención.

En diciembre **PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la vigencia de presente convención, otorgará y pagará una prima extralegal de servicios equivalente al 150% del salario básico mensual que devenguen los trabajadores beneficiarios de la presente convención.

Esta solicitud se realiza con base al derecho a la igualdad entre trabajadores del área administrativa y trabajadores del área comercial, dado que **PROTECCIÓN S.A.** reconoce y paga a los trabajadores del área administrativa sobre el salario esta prestación.

Estas primas constituyen salario para todos los efectos legales.

## ARTÍCULO 9º PRIMA DE VACACIONES

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), reconocerá y pagará a todos los trabajadores treinta (30) días de salario básico, por período completo de vacaciones causado y 5 días adicionales a quienes lleven menos de diez años de servicio y 10 días adicionales a quienes lleven más de 10 años de servicio. El monto de esta prima será liquidado y pagado al momento de disfrutar las vacaciones.

Esta prima constituye salario para todos los efectos legales.

## ARTÍCULO 10º PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la vigencia de esta convención, primero (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), reconocerá y pagará a los trabajadores, que



hayan cumplido cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios continuo o discontinuo, o proporcionalmente a la antigüedad que tuviere en **PROTECCIÓN S.A.** en el momento que se finalice el contrato de trabajo, los siguientes días de su salario básico:

1. Para los trabajadores que cumplan cinco (**5**) años, se reconocerá y pagará quince (**15**) días de salario básico.
2. Para los trabajadores que cumplan diez (**10**) años, se reconocerá y pagará treinta (**30**) días de salario básico.
3. Para los trabajadores que cumplan quince (**15**) años, se reconocerá y pagará cuarenta y cinco (**45**) días de salario básico.
4. Para los trabajadores que cumplan veinte (**20**) años, se reconocerá y pagará sesenta (**60**) días de salario básico.
5. Para los trabajadores que cumplan veinticinco (**25**) años, se reconocerá y pagará setenta y cinco (**75**) días de salario básico y por cada año adicional a partir del año **26** o por cada quinquenio cumplido se reconocerá y pagará ciento cincuenta (**150**) días de salario básico.

Esta prima constituye salario para todos los efectos legales.

## ARTÍCULO 11º AUXILIO DE EDUCACIÓN

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), reconocerá y pagará a los trabajadores y su núcleo familiar un auxilio educativo de la siguiente manera:

## Para el trabajador:

Este auxilio se aplicará a todas las carreras universitarias, profesionales, técnicas o tecnológicas, el cual se otorgará y pagará semestralmente, incluyendo postgrados, diplomados, especializaciones, maestrías o doctorados.

El monto de dicho auxilio se otorgará y pagará a partir de la vigencia de la presente convención y será de tres millones de pesos ml. **(\$3.000.000)** semestrales.

Este auxilio constituye salario para todos los efectos legales.

## Para el Grupo Familiar:

Para el grupo familiar este auxilio cubre todos los programas académicos de Pregrado, Técnicos o Tecnológicos, incluyendo postgrados, diplomados, especializaciones, maestrías o doctorados. El monto de dicho auxilio se otorgará y pagará a partir de la vigencia de la presente convención y será de dos millones de pesos ml. **(\$2.000.000)** semestrales.

Este auxilio constituye salario para todos los efectos legales.

## Educación Básica (preescolar, primaria y bachillerato):

Para el auxilio de preescolar, primaria y bachillerato se incrementará a partir de la vigencia de la presente convención colectiva, primero (1) de julio de 2024, el fondo anual ya existente en doscientos cincuenta millones de pesos m/cte. **(\$250.000.000)**, el cual será dividido en dos partes iguales para cada semestre y se otorgará y pagará dividido proporcionalmente en partes iguales entre el número de solicitudes presentadas por los trabajadores dentro del periodo estipulado.

Este auxilio constituye salario para todos los efectos legales.

## Auxilio educativo de idiomas para el trabajador y su grupo familiar:

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará, para los trabajadores y para los miembros de su grupo familiar, un auxilio de educación para idiomas de un millón de pesos ml. **(\$1.000.000)** semestrales.

## ARTÍCULO 12º AUXILIO EDUCATIVO FORMACIÓN INTERNA (AMV)

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará, para los trabajadores, un auxilio equivalente al valor estipulado por parte del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia (AMV), para la aplicación de la prueba de idoneidad y correspondiente certificación denominada **CERTIFICACIÓN AMV**, para el pago del derecho a presentar la prueba por primera vez setecientos ochenta y dos mil pesos ml. más **IVA (\$782.000+ IVA)**, y para derecho a renovación novecientos treinta y nueve mil pesos ml. más **IVA (\$939.000+ IVA)**.

Este valor será incrementado de acuerdo con los valores estipulados por el Autorregulador del Mercado de valores de Colombia **(AMV)**.

Este auxilio constituye salario para todos los efectos legales.

## ARTÍCULO 13º AUXILIO PARA HIJOS EN CONDICIÓN ESPECIAL

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará, para los hijos de los trabajadores en condición especial, cuando se certifique médicamente alguna discapacidad de orden física o psicológica con ocasión a diagnósticos de Síndrome de Down (mongolismo), parálisis cerebral, pérdida total o parcial de agudeza visual o auditiva, autismo, o afonía total (sordomudos), etc., que en todo caso implique una

educación especializada o un acompañamiento especial por discapacidad. (Nota: Este auxilio será extensivo para los niños que tengan condición especial por tener un coeficiente de inteligencia elevado que no encajan en la educación “normal” que tiene el resto de los niños ya que amerita un costo representativo ubicarlos en entidades especializadas).

Este auxilio será otorgado de manera indefinida, durante el tiempo que el beneficiario lo requiera.

El monto de dicho auxilio a partir de la vigencia de la presente convención será de tres millones de pesos ml. **(\$3.000.000)** semestralmente.

Este auxilio constituye salario para todos los efectos legales.

## **ARTÍCULO 14º AUXILIO DE NACIMIENTO**

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará, para los trabajadores un auxilio de maternidad o paternidad por dos millones quinientos mil pesos ml. **(\$2.500.000)**.

Este auxilio constituye salario para todos los efectos legales.

## **ARTÍCULO 15º AUXILIO DE MOVILIZACIÓN PARA TRABAJADORES DE FUERZAS DE VENTAS**

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará, para los trabajadores, mensualmente como auxilio extralegal de movilización para quienes desempeñen los cargos de: Gerente de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de

Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno, de las ciudades de Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Cali, Barranquilla y Cartagena en una cuantía equivalente al 100% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Y a los Gerentes de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno de las demás ciudades, se otorgará mensualmente lo correspondiente al 80% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Este auxilio constituye salario para todos los efectos legales.

## ARTÍCULO 16º AUXILIO DE ANTEOJOS

LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará, para los trabajadores, un auxilio óptico para compra de monturas y lentes en la siguiente forma:

El valor del auxilio para montura será equivalente al 50% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el auxilio de lentes será equivalente al 100% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Este auxilio se reconocerá y pagará una vez por año a cada trabajador y hasta dos integrantes de su grupo familiar. El monto total del auxilio podrá ser utilizado para cirugía refractiva o correctiva. Para lentes de contacto se otorgará y pagará solamente el valor correspondiente al auxilio de lentes.

Este auxilio constituye salario para todos los efectos legales.

## ARTÍCULO 17º AUXILIO DE VIVIENDA

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará, para los trabajadores, un auxilio de vivienda, el cual será equivalente al valor de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) y se pagará por cada semestre.

Parágrafo: En caso de haber finalizado los pagos de la deuda hipotecaria, este auxilio podrá ser utilizado para el pago del impuesto predial y/o mejoras de vivienda.

Este auxilio constituye salario para todos los efectos legales.

## ARTÍCULO 18º PRÉSTAMO DE VIVIENDA

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, otorgará, para los trabajadores, un préstamo para compra de vivienda y compra de cartera hipotecaria por un monto de doscientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a un plazo de 15 años, con una tasa de interés fija de 4% nominal anual y se pagará con el sueldo mensual, adicionalmente el trabajador hará abonos a capital con el 35% de las primas semestrales y 100% de las cesantías e intereses de cesantías.

## ARTÍCULO 19º AUXILIO DE SALUD

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará, para los trabajadores y su grupo familiar un auxilio de un millón de pesos ml. (**\$1.000.000**) mensuales, para contratar la asistencia médica, planes complementarios, asistencia hospitalaria, quirúrgica y medicina prepagada, etc., que el trabajador prefiera, así como cualquier póliza o

modalidad de medicina prepagada que el trabajador tenga contratada previamente, este auxilio no será excluyente entre el trabajador y su grupo familiar.

Este auxilio constituye salario para todos los efectos legales.

## ARTÍCULO 20° SEGURO DE VIDA POR MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y contratará una póliza la cual tendrá un amparo en caso de muerte o incapacidad parcial o permanente del trabajador en cuantía equivalente a 160 veces el salario básico del trabajador; en caso de invalidez total y permanente por accidente o enfermedad o en caso de muerte accidental la cobertura de la póliza será por el valor de doscientas (200) veces el salario básico del trabajador.

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, reconocerá a título de préstamo como anticipo, un monto mínimo equivalente a trescientos millones de pesos (**\$300.000.000**) a partir de la vigencia de la presente convención.

## ARTÍCULO 21° COMITÉ DE EVALUACIÓN COMPENSACIÓN VARIABLE

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Creará un comité con el fin de evaluar los diferentes aspectos en torno a las condiciones actuales y futuras de la compensación variable y formulará recomendaciones que serán de obligatoria implementación. Este comité estará integrado de la siguiente manera:

- Dos integrantes por parte de la empresa.
- Un integrante por parte de cada segmento de negocio que pertenezca a la fuerza comercial.
- Un integrante por cada una de las organizaciones sindicales.



## ARTÍCULO 22° PRIMA DE RETIRO PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS

La **ADMINISTRADORA PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará para los trabajadores, una prima equivalente a un salario mensual devengado por cada año de servicios, al momento de la desvinculación con la entidad para disfrutar de la pensión de vejez.

**NOTA:** Se solicita esta prima por el derecho a la igualdad, al encontrarse que esta prima ya existe en **PROTECCIÓN S.A.** y es otorgada y pagada a una parte de los trabajadores.

## ARTÍCULO 23° AUXILIO PAGO GIMNASIO

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará, para los trabajadores y su grupo familiar un auxilio para el pago del gimnasio por valor de sesenta mil pesos ml. (\$60.000) mensuales.

## ARTÍCULO 24° AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará, para los trabajadores un auxilio de alimentación por valor de veinte mil pesos ml. (**\$20.000**) diarios.

Este auxilio constituye salario para todos los efectos legales.

## ARTÍCULO 25° BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIÓN

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma de la misma una bonificación correspondiente a un Salario Básico Mensual del trabajador.

## **ARTÍCULO 26° BONIFICACIÓN POR CUMPLIMIENTO ORGANIZACIONAL (“Cómo vamos”)**

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará trimestralmente para los trabajadores una bonificación equivalente a un (1) salario básico mensual del trabajador por cumplimiento organizacional (“cómo vamos”).

## **ARTÍCULO 27° PERMISOS OCASIONALES (BIEN- ESTAR)**

La **ADMINISTRADORA PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá para los trabajadores permisos remunerados discriminados de la siguiente manera:

### **PERMISO MATRIMONIO:**

**PROTECCIÓN S.A.** otorgará quince (15) días hábiles de permiso remunerado para el trabajador (a) que contraiga nupcias.

### **PERMISO POR NACIMIENTO HIJO(A):**

**PROTECCIÓN S.A.** otorgará quince (15) días hábiles de permiso remunerado al trabajador (a) por nacimiento de hijo (a), este permiso es adicional a lo establecido por ley.

### **PERMISO FALLECIMIENTO FAMILIAR:**

**PROTECCIÓN S.A.** otorgarán diez (10) días hábiles de permiso remunerado por el fallecimiento de un familiar, adicionales a la licencia por luto vigente en la normatividad laboral.

### **PERMISO CONCEDIDO POR HORAS:**

**PROTECCIÓN S.A.** otorgará ciento veinte (120) horas de permiso al año que justifique la ausencia del empleado. Estos permisos serán otorgados para temas de salud propia o de un familiar, para acompañamiento a la familia en cualquier eventualidad.

## **PERMISO POR FALLECIMIENTO DE MASCOTA:**

**PROTECCIÓN S.A.** otorgará cinco (5) días hábiles de permiso remunerado para el trabajador(a) por muerte de su mascota.

## **PERMISO LICENCIA DE MATERNIDAD:**

**PROTECCIÓN S.A.** otorgará quince (15) días hábiles de permiso remunerado para la trabajadora, adicional al permiso por nacimiento y a la licencia de maternidad establecida en la ley.

## **PERMISO DE CUMPLEAÑOS:**

**PROTECCIÓN S.A.** otorgará un (1) día hábil de permiso remunerado con motivo del cumpleaños al colaborador para disfrutarlo con su familia.

## **PERMISO MIÉRCOLES SANTO:**

**PROTECCIÓN S.A.** otorgará permiso remunerado por el miércoles santo a los trabajadores.

## **PERMISO TIEMPO DICIEMBRE:**

**PROTECCIÓN S.A.** otorgará permiso remunerado por el día del 23 y 30 de diciembre de cada año. En caso de que estos días sean del fin de semana, se otorgará el viernes anterior. Adicionales a los días libres el 24 y 31 de diciembre de cada año.

## **PERMISO TIEMPO PARA ESTUDIO:**

**PROTECCIÓN S.A.** otorgará diez (10) horas semanales para adelantar estudios de carácter formal durante la jornada laboral (cuando el horario laboral coincida con el horario académico).

## **PERMISO POR LACTANCIA:**

**PROTECCIÓN S.A.** otorgará a la madre de manera adicional al definido por ley, una (1) hora de lactancia diaria por un período de diez (10) meses desde el

nacimiento del hijo, para un total de dos (2) horas acumulables durante todo el tiempo de lactancia.

## **PERMISO DÍA DE MUDANZA**

**PROTECCIÓN S.A.** otorgará cuando un empleado se traslada de casa (por arriendo o compra), permiso remunerado de dos (2) días.

## **ARTÍCULO 28° TELETRABAJO Y / O TRABAJO REMOTO O EN CASA, O SEMIPRESENCIAL**

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, en los casos en que se ocasione contratación por este mecanismo, el trabajador tendrá los mismos beneficios y garantías que se aplican al personal contratado directamente por la empresa como la garantía de contrato a término indefinido, así como los beneficios convencionales y legales, derechos de asociación sindical y contratación colectiva, cumpliendo la normativa laboral legal, constitucional e internacional de la OIT.

En tiempos de pandemia, catástrofes o similares el empleador facilitará el desarrollo laboral remoto, así mismo estas condiciones se facilitarán en caso de situaciones ocasionales como trabajadoras en estado de embarazo, o trabajadores en condiciones de relativa discapacidad etc.; o en situaciones de fuerza mayor para atender una calamidad doméstica y circunstancias similares. No obstante, si las condiciones son propicias el trabajador podrá retornar a su actividad normal presencial o semipresencial.

De igual forma Protección S. A., reconocerá un auxilio de dos punto cinco (2.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de conectividad, arriendo del sitio de trabajo, consumo de energía, cafetería, y demás gastos que se ocasionen por tal modalidad, así como los implementos para ejercer las labores, tales como programa, computador, antivirus y medidas de seguridad que prevengan hackeos, virus y demás amenazas; además de extender pólizas de seguros que cubran estas eventualidades.

A todos los trabajadores que estén en esta modalidad Protección S.A, suministrará escritorio, silla adecuada, etc., requeridos para el cabal cumplimiento de las labores, además deberán cumplirse las condiciones de ergonomía, seguridad social, psicosociales y riesgos laborales, descansos y pausas activas, al menos dos pausas de quince (15) minutos al día, y una hora de almuerzo, y respetar el horario diario de ocho (8) horas, después del cual no se podrá obligar al trabajador por cualquier vía, correo, telefónicamente, WhatsApp, etc., a laborar más allá de este horario, ni a laborar los sábados, domingos y festivos, Protección S.A., adoptará un plan de contingencias en el desarrollo de la actividad tecnológica y proveerá al trabajador de las herramientas para la idónea solución de estas eventualidades.

## ARTÍCULO 29° PERMISOS SINDICALES

La **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, otorgará un total de treinta (30) días mensuales de permiso remunerado, a cada una de las siguientes organizaciones sindicales: **UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS)**, **SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS)**, **ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO)**; doce (12) días hábiles mensuales de permiso remunerado a cada una de las siguientes organizaciones: **AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO)**, **UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS)**, **UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO)**.

Adicional a lo anterior, la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** reconocerá un total de ciento cincuenta (150) días hábiles de permiso remunerado al año, durante la vigencia de la presente convención, para cuatro (4) trabajadores de cada una de las siguientes organizaciones sindicales: **UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS)**, **SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS)**, **ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y**

**FINANCIERO**), para asistir a la asamblea general, redactar el pliego de peticiones o asistir a capacitaciones, la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** reconocerá un total de ciento dos (102) días hábiles de permiso remunerado al año, durante la vigencia de la presente convención, para cuatro (4) trabajadores de las siguientes organizaciones sindicales: **UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO)**, **AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO)** y **UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS)**; para asistir a la asamblea general, redactar el pliego de peticiones o asistir a capacitaciones.

La **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, otorgará un (1) permiso permanente remunerado cuando un trabajador de esta, afiliado a la **UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS)**, pertenezca al Comité Nacional de Reclamos y/o Empresa o pertenezca a una junta directiva.

La **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, otorgará un (1) permiso permanente remunerado cuando un trabajador de esta, afiliado a **SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS)**, que pertenezca a una junta directiva.

La **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, otorgará un (1) permiso permanente remunerado cuando un trabajador de esta, afiliado a la **(ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) ADEBAN**, que pertenezca a una junta directiva.

## ARTÍCULO 30º AUXILIO SINDICAL

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá a las organizaciones sindicales: **UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS)**, **UNIBANCARIOS (UNIÓN**

SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), **SINTRAENFI** (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS) durante la vigencia de la presente Convención, la suma de trescientos cincuenta millones de pesos (**\$350.000.000.00**), los cuales se cancelarán dentro de los (15) quince días siguientes a la suscripción de la convención.

## **ARTÍCULO 31º GASTOS DE NEGOCIACIÓN**

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a partir de la vigencia de la presente convención, primero (1) de julio de 2024, reconocerá y pagará como auxilio para gastos de negociación la suma de ochenta millones de pesos (**\$80.000.000**) para ser distribuidos entre las organizaciones sindicales: **UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS)**, **UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO)**, **SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS)**, **ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO)**, **AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO)** y **UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS)**, esta suma será cancelada dentro de los 5 días siguientes a la firma de la presente convención.

**ARTÍCULO 32º VIGENCIA.** La presente convención colectiva tendrá vigencia de un año a partir del primero (1) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025).



## Firmas:

Presidente Nacional  
**UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS “UNEB”**

Nelson Caballero Herrera  
Presidente Nacional  
**ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO “ADEBAN”**

César Augusto Castaño Vásquez  
Presidente Nacional  
**SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS “SINTRAENFI”**

Alfredo Bernal Muñoz  
Presidente Nacional  
**UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO “UNIBANCARIOS”**

Edward Enrique Jiménez Escobar  
Presidente Nacional  
**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO “AFONPEBF”**

Andres Abella Pinilla  
Presidente Nacional  
**UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS “UTRAFIN”**

# Protección

Síguenos en:



Sintraenfi  
Generando  
Bienestar



sintraenfi



@sintraenfi



SINTRAENFI  
MOVIE



Esríbenos a:  
[info@sintraenfi.org](mailto:info@sintraenfi.org)

Visítanos en:  
[www.sintraenfi.org](http://www.sintraenfi.org)

 314 388 95 77